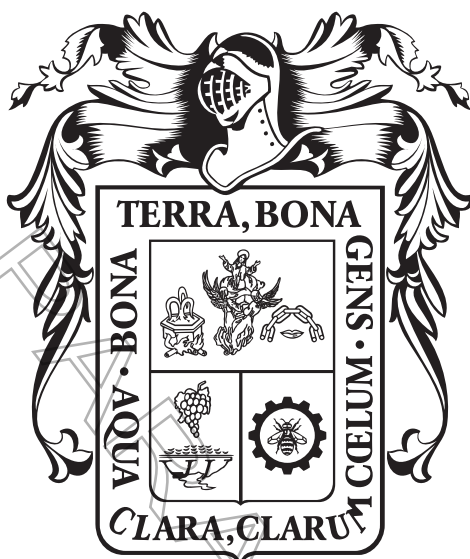


ARCHIVO



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

EDICIÓN VESPERTINA

TOMO LXXXIII

Aguascalientes, Ags., 6 de Abril de 2020

Núm. 14

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER JUDICIAL

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

ÍNDICE:

Página 6

RESPONSABLE: Mtra. Siomar Eline Estrada Cruz, Secretaria General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

CIRCULAR N° 0004/2020
PRESIDENCIA DEL SUPREMO
TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

PERSONAL ADSCRITO AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ABOGADOS LITIGANTES, PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS QUE ESTA INSTITUCIÓN BRINDA Y POBLACIÓN EN GENERAL.

Por medio del presente se hace de su conocimiento que por Acuerdo del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes tomado en sesión extraordinaria número 04/PLENOS/2020 de fecha seis de abril, se determinó continuar la suspensión de las labores del Poder Judicial del Estado como medida necesaria para hacer frente a la situación de emergencia en materia de salud pública ocasionada por el virus denominado COVID-19, al tenor de las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

a) *La pandemia internacional provocada por la enfermedad por coronavirus COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud ha continuado su expansión en todo el planeta con gran rapidez, dando como resultado un incremento en el número de contagios en nuestro País, lo que hace necesario la continuidad y el fortalecimiento de las acciones adoptadas para contener el COVID-19, respetando en todo momento derechos fundamentales.*

b) *El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, que el Estado garantizará el respeto a este derecho; por su parte el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra el derecho a la salud en los siguientes términos: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".*

c) *Este órgano colegiado, en fecha diecisiete de marzo del año en curso mediante sesión extraordinaria de Pleno número 02/PLENOS/2020, determinó como medida preventiva para disminuir el impacto del virus denominado COVID-19 en el Estado, declarar inhábiles los días comprendidos del diecinueve al treinta y uno de marzo de dos mil veinte, posteriormente el treinta de marzo de esta anualidad se determinó la inhabilitación de los días comprendidos del primero al diecisiete de abril de dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria de Pleno número 03/PLENOS/2020, en los términos que fueron hechos del conocimiento general mediante la expedición de las circulares 0002/2020 y 0003/2020 suscritas por la Magistrada Presidenta de este Supremo Tribunal y su correspondiente publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el sitio web del Poder Judicial del Estado el dieciocho y treinta de marzo de dos veinte, respectivamente.*

d) *En fecha treinta de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo de esa misma fecha mediante el cual el Consejo de Salubridad General declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), del cual se derivaron Medidas de Seguridad Sanitaria que restringen aún más las actividades laborales en los sectores públicos y privados en todo el territorio nacional, evitando la congregación y movilización de personas con el objeto de mitigar el contagio masivo de dicha enfermedad.*

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

a) *En seguimiento a las medidas adoptadas por el Pleno de este Supremo Tribunal en las sesiones extraordinarias 02/PLENOS/2020 y 03/PLENOS/2020, se han ordenado acciones que han tenido por efecto proteger la salud y seguridad de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, los justiciables y ciudadanos en general a fin de coadyuvar en la contención de la pandemia y evitar mayor*

progresión de los contagios, haciendo frente a esta crisis sin precedentes y de tal magnitud que la hacen grave y excepcional.

b) Por lo anterior, la continuidad de las medidas previamente adoptadas resulta imprescindible y proporcional con la extrema gravedad del problema de salud, sin que ello represente la afectación de derechos fundamentales de persona alguna, siendo necesario que la institución se sume a todos los esfuerzos posibles por limitar la propagación de esta pandemia de manera responsable y con información veraz, pues el compromiso de Poder Judicial trasciende a toda la población.

c) Ahora bien, considerando que en tales sesiones de Pleno se ordenaron acciones a realizar y se acordaron medidas en circunstancias específicas de las materias penal y familiar que no impliquen la afectación de derechos fundamentales y toda vez que la temporalidad de dichas medidas se han prolongado por disposición de la Autoridad Federal, se hace necesario dictar respecto de la materia familiar medidas adicionales tendientes a la protección de las necesidades alimentarias de las personas, así como los trámites urgentes de depósito de personas y los relacionados con aquellas que se encuentren en estado de interdicción, conciliando la obligación de los órganos jurisdiccionales en esos rubros con la adopción de las medidas para contener la propagación de dicho coronavirus.

En virtud de lo anterior, los integrantes del Pleno de este H. Supremo Tribunal de Justicia expiden el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En adición a las medidas decretadas por este Supremo Tribunal de Justicia mediante acuerdos de fechas diecisiete y treinta de marzo de dos mil veinte, por los cuales han sido decretados inhábiles los días comprendidos del diecinueve de marzo al diecisiete de abril del año en curso en los términos que se precisan en dichos acuerdos publicitados mediante las circulares 0002/2020 y 0003/2020 suscritas por la Magistrada Presidenta de este Supremo Tribunal publicadas en el Periódico Oficial del Estado y en el sitio web del Poder Judicial del Estado en fechas dieciocho y treinta y uno de marzo de dos mil veinte; este Pleno determina la instauración de guardias para la recepción de demandas propuestas en la vía especial de alimentos en la que se solicite la fijación y aseguramiento de una pensión alimenticia provisional, guardias a cargo de los órganos jurisdiccionales competentes que de acuerdo a la Ley conocen de tales Juicios, así como el establecimiento de una guardia relativa a las diligencias de consignación de pensiones alimenticias por parte de los deudores alimentarios y la entrega de las mismas a sus destinatarios tanto en los expedientes ya radicados como en las nuevas diligencias; así como las diligencias relativas a solicitudes de depósito de personas y aquellos relacionados con personas que se encuentren en estado de interdicción, de conformidad a lo siguiente:

- I. Por lo que se refiere a las demandas de procedimientos especiales de alimentos en los que se solicite la fijación y aseguramiento de los mismos, así como las demandas relacionadas con trámites urgentes de depósito de personas y aquellas que se encuentren en estado de interdicción, en el caso del Primer Partido Judicial, serán recibidas por el personal de guardia de la Oficialía de Partes que su titular determine, quien se cerciorará que sean remitidas en breve término al personal de guardia del Juzgado Familiar que corresponda en razón de turno y competencia, tratándose de los alimentos por comparecencia continuarán siendo recibidos en la oficina establecida al efecto. En el caso de los demás Partidos Judiciales, las personas interesadas deberán presentarlas de manera directa al personal de guardia que cada Juzgado Mixto determine.
- II. Para efecto de lo anterior cada uno de los Juzgados Familiares competentes para conocer de tales procedimientos especiales y los Juzgados Mixtos de Primera Instancia de los restantes Partidos Judiciales, determinarán el personal de guardia que habrá de intervenir en dichos trámites.
- III. En lo relativo a los trámites de alimentos la Oficialía Mayor dispondrá la apertura de la denominada "caja de pensiones alimenticias" ubicada en el edificio conocido como Palacio de Justicia Civil y Familiar en un horario de 8:00 a 12:00 horas de lunes a viernes, a excepción de los días 9 y 10 de abril de 2020, a efecto de que las personas deudoras de alimentos acudan a realizar el depósito de las cantidades en efectivo para que sean transferidas vía electrónica a las cuentas de los beneficiarios o de sus representantes debidamente autorizados.

SEGUNDO.- En relación a las audiencias que necesariamente tengan que ser desahogadas de conformidad a lo establecido en el numeral que antecede en las materias antes referidas, se autoriza el desahogo de las mismas de manera remota y de ser posible a través del uso de la plataforma digital denominada "zoom" para cuyo efecto las partes interesadas deberán contar con un dispositivo electrónico

dotado de cámara y micrófono (computadora, tablet, teléfono móvil inteligente, etcétera) compatible con dicha aplicación, además de contar con acceso a internet, siendo necesario también que al momento de realizar la solicitud que motive dicha actuación judicial, se proporcione una dirección de correo electrónico en la que el personal judicial le hará saber el "ID" (identificador numérico) mediante el cual podrá integrarse a la videoconferencia en la que será desarrollada la audiencia de que se trate, ingresando desde cualquier buscador de internet la referencia de búsqueda "zoom.us" y una vez ubicado en la página de tal plataforma, dar click en el apartado "ENTRAR A REUNIÓN", con el objeto de proporcionar el referido ID (identificador numérico) que permitirá acceder a la citada videoconferencia, hecho lo cual el personal judicial certificará la identidad de las partes al comienzo de la audiencia correspondiente.

TERCERO.- Durante el desarrollo de las guardias a que se refiere el presente acuerdo, con el objeto de proteger en todo momento la salud de las personas usuarias y del personal adscrito al Poder Judicial del Estado, se ordena dar continuidad a las estrictas medidas de control de acceso a todas sus instalaciones, de acuerdo al siguiente protocolo de actuación de carácter temporal y emergente:

- I. Se instalarán filtros sanitarios en todos los accesos de los juzgados, así como de las oficinas administrativas dependientes del Poder Judicial del Estado, en los que, sin excepción, se estará tomando la temperatura de las personas que ingresen a las instalaciones, quienes presenten 38° grados o más, no podrán acceder a las mismas.
- II. Se contará con estaciones con gel antibacterial y cubrebocas, para todos los trabajadores de la Institución.
- III. Se suspende el registro de entrada y salida a la jornada laboral mediante huella digital, debiendo quedar asentado el mismo en otro medio alternativo que no implique el contacto físico con algún dispositivo electrónico.
- IV. En el desarrollo de las audiencias que deban celebrarse dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, de Ejecución y para Adolescentes, así como las relativas a medidas urgentes de protección en materia familiar que no sean posible llevarse a cabo de manera remota de conformidad con lo establecido en el numeral anterior, deberá limitarse el acceso a las personas estrictamente necesarias para su desarrollo, debiendo existir un metro de separación entre cada persona que se encuentre en la sala de audiencias correspondiente.
- V. Los trabajadores que presenten algún síntoma de gripe, resfriado o cualquier tipo de problema respiratorio serán inmediatamente canalizados al Instituto de Salud que corresponda.
- VI. La limpieza e higiene se hará continuamente con cloro, agua y jabón, poniendo especial atención a los equipos tecnológicos, puertas, perillas, pasamanos, etc.

CUARTO.- Se reitera que todas las medidas anteriores son de carácter temporal, por lo tanto podrán modificarse, prolongarse en su duración o suspenderse en razón de las determinaciones que informen las autoridades en materia de salud a nivel estatal, nacional o internacional en próximas fechas, para cuyo efecto este H. Supremo Tribunal de Justicia seguirá monitoreando las determinaciones administrativas correspondientes para sesionar nuevamente y emitir las medidas que resulten necesarias para atender la contingencia sanitaria que nos ocupa, las cuales estarán dirigidas a proteger la salud y la debida Administración de Justicia, providencias que se informarán con oportunidad por los medios pertinentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del siete de abril del año en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

A T E N T A M E N T E
AGUASCALIENTES, AGS., 06 DE ABRIL DE 2020.

LIC. GABRIELA ESPINOSA CASTORENA.
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL
H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.



ARCHIVO PARA CONSULTA

ARCHIVO PARA

CONZUELA

ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER JUDICIAL

Pág.

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA:

Circular 004/2020 mediante la cual se da a conocer el Acuerdo del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes tomado en sesión extraordinaria número 04/PLENOS/2020 de fecha seis de abril, se determinó continuar la suspensión de las labores del Poder Judicial del Estado como medida necesaria para hacer frente a la situación de emergencia en materia de salud pública ocasionada por el virus denominado COVID-19.

2

CONDICIONES:

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 842.00; número suelto \$ 40.00; atrasado \$ 48.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 695.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 976.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.